



# **Instrucción 10/2011**

**Manual de gestión  
administrativa conforme  
al nuevo Real Decreto de  
ejecución de las suspensiones  
y sustituciones de condena.  
Adecuación del Programa de  
Intervención en Violencia de  
Género al ámbito de las Penas  
y Medidas alternativas y su  
Metodología de aplicación.  
Modelos comunes de actuación**

Asunto: **Suspensiones y sustituciones de condena de penas privativas de libertad. Especial referencia a la intervención con agresores por violencia de género en medidas alternativas.**

Área de aplicación: **SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS**

Descriptores: **Manual de procedimiento de gestión administrativa conforme al nuevo Real Decreto de ejecución de las suspensiones y sustituciones de condena. Adecuación del Programa de Intervención en Violencia de Género al ámbito de las Penas y Medidas Alternativas y su Metodología de aplicación. Modelos comunes de actuación.**

## **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de noviembre de 2009, se aprobó por esta Dirección General el Programa de Intervención con Agresores por Violencia de Género, concebido como guía obligatoria de trabajo en toda intervención en este ámbito que se desarrollase a partir de aquella fecha por la Administración Penitenciaria.

Conscientes de la importancia de dicho Programa en el contexto de las penas y medidas alternativas (los delitos que con mayor frecuencia dan lugar a suspensiones/sustituciones de condena lo son por violencia de género), y de la necesaria adecuación del mismo a las características y particularidades de éstas, el 5 de julio del pasado año se dictó la Instrucción 4/2010 <<INTERVENCIÓN CON AGRESORES POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN MEDIDAS ALTERNATIVAS>> que llevaba anexo el Manual de Procedimiento Administrativo para la gestión de las suspensiones y sustituciones de condena cuando estaban vinculadas a delitos de esta naturaleza. Junto al Manual, se determinaba la Metodología de aplicación del citado Programa de intervención.

Una evaluación de los resultados obtenidos con el Manual de procedimiento del que disponíamos hasta ahora, lleva a considerar que los criterios aplicados en el mismo han sido acertados y han sabido responder a la necesidad de conseguir una gestión administrativa

común en todos los Servicios, unificando distintos modos de actuaciones anteriores y facilitando una tramitación sencilla y operativa.

Por lo expuesto, se debía adaptar el actual **Manual de Procedimiento** de gestión, concebido para su aplicación en los casos de suspensiones y sustituciones de condena por violencia de género, al resto de las **suspensiones y sustituciones** carentes de regulación expresa hasta el momento.

Así mismo, el procedimiento debe adaptarse al nuevo **Real Decreto (RD 840/2011, de 17 de junio)**, en vigor a partir del 8 de julio de 2011, que ha venido a derogar al anterior RD 515/2005, de 6 de mayo; por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las Penas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad y de Localización Permanente, de determinadas Medidas de Seguridad, así como de la Suspensión de la ejecución de las Penas Privativas de Libertad y Sustitución de Penas.

El nuevo manual de Procedimiento introduce las modificaciones que la reciente regulación exige y que -de manera somera- se indican en los siguientes apartados:

1. La mención expresa de los **Servicios de gestión de penas y medidas alternativas**, definidos como unidades administrativas dependientes de la Administración penitenciaria que están configuradas como equipos multidisciplinares, y que tienen encomendado el cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la privación de libertad.
2. Cobra especial relevancia la modificación operada al regularse la elaboración del **Plan de Intervención y Seguimiento**, pues se dispone que una vez recibida en los servicios de gestión la documentación prevista, y tras el estudio y valoración de la situación del condenado los planes de intervención, puedan adquirir un carácter ejecutivo. Así, el **artículo 15.1** del RD 840/2011 dispone:

*<< ... elaborarán el plan individual de intervención y seguimiento, que se comunicará para su conocimiento al órgano jurisdiccional competente para la ejecución sin perjuicio de su inmediata ejecutividad >>*

De esta forma, puede y debe ser tramitada de modo más ágil la gestión administrativa de la media impuesta y, lo que es aún más importante, se pone en marcha el programa de intervención a la mayor brevedad, una vez recibida la suspensión/sustitución de que se trate.

En definitiva, es necesario adaptar la nueva normativa reglamentaria a un nuevo **Manual de Procedimiento** de Gestión que, partiendo del hasta ahora utilizado, introduzca las importantes **reformas normativas** producidas, y amplíe su ámbito de **aplicación a todas las suspensiones y sustituciones de condena** de penas privativas de libertad, respondiendo así a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación administrativa

## II. MODIFICACIONES

Vistas las consideraciones expresadas, a partir de la entrada en vigor de esta Instrucción, las gestiones y tareas administrativas que conlleve la ejecución de las suspensiones y sustituciones de condena en toda etiología delictiva, se atenderán al **NUEVO MANUAL DE**

**PROCEDIMIENTO ANEXO.** Manual que incluye -para los casos concretos de suspensiones/sustituciones de condena relativos a violencia de género- la Metodología de intervención a seguir.

### **III. DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda sin efecto la Instrucción 4/2010 y el anexo Manual de Procedimiento sobre suspensiones y sustituciones de condena por violencia de género.

### **IV. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Instrucción entrará en vigor el 8 de julio de 2011, fecha asimismo de entrada en vigor del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio. En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento se dará lectura a la misma procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario, y en especial, se velará por su conocimiento y puesta en práctica por todos los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

En Madrid, a 1 de julio de 2011

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO**

Virgilio Valero García

# Manual de Procedimiento

Gestión Administrativa

Metodología de Intervención  
en Violencia de género



Subdirección General de Coordinación Territorial



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2. CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES</b>	<b>6-9</b>
<b>3. RECEPCIÓN, REGISTRO DE DOCUMENTOS Y ACUSES DE RECIBO</b>	<b>11-12</b>
3.1. Aspectos generales	
3.2. Registro de entrada	
3.3. Registro de datos personales y penales	
3.4. Acuses de recibo	
Modelos	
<b>4. PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN</b>	<b>14-15</b>
4.1. Aspectos generales	
4.2. Procedimiento de citación	
4.3. No presentaciones a la cita	
Modelos	
<b>5. SUSPENSIONES Y SUSTITUCIONES DE CONDENAS VINCULADAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS</b>	<b>17</b>
5.1. Suspensiones y sustituciones de condena de una persona privada de Libertad	
5.2. Traslado entre Establecimientos Penitenciarios o Ingreso/libertad de la Persona que haya iniciado la ejecución de la suspensión/sustitución	
Modelos	
<b>6. RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE VIOLENCIA E GÉNERO</b>	<b>19-21</b>
6.1. Aspectos generales	
6.2. Información para las Entidades al establecerse la colaboración	
6.3. Catálogo de Recursos en Violencia de Género	
Modelos	
<b>7. ENTREVISTA CON EL PENADO</b>	<b>23-24</b>
7.1. Aspectos generales	
7.2. Entrevista con el penado	
7.3. Otros factores a tener en cuenta en la entrevista	
<b>8. PLAN DE INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO</b>	<b>26-29</b>
8.1. Elaboración de la propuesta de Plan de Intervención y Seguimiento	
8.2. Información al penado sobre el P. I .I .S	
8.3. Envío del P. I .I .S al Juzgado Ejecutor	
8.4. Notificación al Juzgado Ejecutor de la negativa del penado	
8.5. Comunicaciones a las Entidades Colaboradoras	
8.6. Entrevistas tras elaboración del P. I .I .S	
Modelos	

## **9. SEGUIMIENTO E INCIDENCIAS**

**31-33**

- 9.1. Comprobación del inicio del cumplimiento
  - 9.2. Seguimiento e incidencias vinculadas al desarrollo del programa
  - 9.3. Incidencias
  - 9.4. Incidencias especiales
  - 9.5. Traslado de expediente
- Modelos

## **10. FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA**

**35-36**

- 10.1. Informe-Evaluación
  - 10.2. Informe Final
  - 10.3. Otras consideraciones. Certificaciones
- Modelos

## **11. METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN EN MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL PROGRAMA: VIOLENCIA DE GÉNERO. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PARA MALTRATADORES**

**38-52**

- 11.1. Consideraciones Fundamentales
- 11.2. Metodología
- 11.3. Anexos

## **PRESENTACIÓN**

Dentro del conjunto de materias y competencias asumidas por los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas adquieren especial relevancia las referidas a las formas sustitutivas de ejecución penal **–suspensiones y sustituciones de Condena–** cuando se

impone al infractor su sometimiento a **participar en un programa** como regla de conducta. El presente Manual desarrolla el procedimiento a seguir para gestionar adecuadamente dicha **regla de conducta**.

El término “**suspensión**”, es sinónimo común de “diferir”, “detener temporalmente”... Sin embargo, desde el punto de vista penal que contemplamos, significa “dejar sin efecto” un título ejecutivo -una sentencia- siempre y cuando se cumplan los requisitos impuestos en la propia suspensión. Por su parte, el término “**sustitución**” viene a significar “poner en lugar de”.

Así, podríamos decir que la **suspensión** es la inaplicación de la sentencia condenatoria (**no se aplica la pena**) y la **sustitución** es la alteración de la sentencia condenatoria (**se aplica pena distinta**). (\*)

Ambas instituciones **son otorgadas discrecionalmente por los órganos jurisdiccionales**, permitiendo privar de eficacia –de forma condicional-, una sentencia firme condenatoria a una pena privativa de libertad. Ambas instituciones, por tanto, **comparten una finalidad común (evitar la prisión)** y suponen, en definitiva, la **modificación del título ejecutivo o sentencia**, pudiendo ser gestionada su eficaz ejecución, bajo unas **pautas comunes de actuación**.

Para ello hemos de considerar:

- La **intervención** sobre el penado, mediante su inclusión en el programa de tratamiento al efecto.
- Las **gestiones administrativas** necesarias para el desarrollo de dicha intervención.
- Las **comunicaciones** precisas que han de establecerse entre los **Servicios** administrativos, las **Autoridades Judiciales** competentes a las que se responde de nuestra gestión, y las **Entidades o recursos externos** que colaboran en la ejecución del programa de tratamiento.

Del mismo modo, todos los Servicios de gestión deben tener en consideración las importantes consecuencias jurídicas que se derivan del **incumplimiento por parte del penado** de las obligaciones o deberes impuestos penalmente.

En los últimos años, la inclusión de la **regla de conducta** establecida por el artículo 83.5 del Código Penal “*participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual...*”, en suspensiones y sustituciones de condena derivadas de delitos de muy diversa índole está comenzando a ser cada vez más frecuente.

Esto implica que, además de los **programas** para delitos de **violencia de género**, los SGPMA deban disponer de recursos adecuados para el cumplimiento de **otros** programas como drogodependencias, salud mental e, igualmente, para casos con tipologías delictivas que requieran programas de tratamiento específicos (delitos contra la libertad sexual, delitos de violencia en el ámbito familiar, delitos contra la seguridad vial, etc.).



También es necesario establecer unas **pautas de actuación uniformes** que faciliten la coordinación entre los SGPMA y los recursos externos de la red sanitaria pública u otros especializados, que permitan derivar a los penado/as para el cumplimiento de sus Planes Individualizados de Intervención y Seguimiento.

De la misma forma es preciso establecer las actuaciones y metodología a seguir en los casos en que los programas sean asumidos por los profesionales de la Administración Penitenciaria, al igual que las **tareas administrativas** que se deriven de la gestión del cumplimiento penal en uno y otro caso.

En resumen, cobra especial interés definir un **Manual de Procedimiento** que unifique y generalice las actuaciones a seguir por todos los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, los profesionales encargados de las intervenciones terapéuticas, la relación con las entidades externas que colaboren con ellos y los órganos judiciales correspondientes, de la forma que aquí se presenta.

Este Manual de procedimiento se complementa además con la **Metodología** en la aplicación del Programa Marco de Intervención sobre Agresores en Violencia de Género, adaptada al campo de las Penas y Medias Alternativas.

(\*) Alberto Vidal Castañón. “Los Institutos de la suspensión y sustitución de la penas privativas de libertad”.

## **CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS SUSPENSIONES Y SUSTITUCIONES DE CONDENA**

## ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SERVICIO

1.- El funcionamiento del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, en adelante SGPMA, **es responsabilidad** del mando del establecimiento penitenciario quien coordinará y dirigirá su correcto funcionamiento a través del Jefe/a del Servicio y de los profesionales que trabajan en el mismo. En este sentido, la petición o solicitud de información/datos que se requieran al SGPMA desde cualquier instancia debe ser trasladada al mando del establecimiento. De la misma forma, cualquier incidente o situación que se plantee y no esté contemplada en este procedimiento, debe ser comunicada al mando del establecimiento.

2.- El procedimiento de gestión de las Suspensiones/Sustituciones de condena tiene **tres fases fundamentales**:

- a) **Fase inicial**: desde que se recibe testimonio de sentencia/ejecutoria/auto hasta que el penado/a es citado en el servicio.
- b) **Fase de ejecución propiamente dicha**: desde que se entrevista al penado/a, se realiza el Plan de Intervención y Seguimiento y se traslada al juzgado ejecutor.
- c) **Fase de seguimiento y final**: desde que se desarrolla la primera sesión terapéutica/intervención, su continuidad, y su terminación, dando cuenta del cumplimiento al Juzgado Ejecutor.

3.- Las distintas fases en que se divide el procedimiento deben corresponderse con una operativa organización del propio Servicio, distribuyéndose entre sus distintos profesionales los cometidos de cada una de estas fases. Por tanto, **la organización del Servicio en orden a la ejecución de estas penas se realizará por asignación de tareas.**

4.- Los expedientes físicos se clasificarán únicamente en dos apartados: **expedientes activos y expedientes archivados**. En cada uno de ellos se colocarán siguiendo el orden alfabético.

5.- El/La Jefe/a del SGPMA es el responsable de todo el Servicio, incluidas las suspensiones y sustituciones.

6.- Los modelos que deben utilizarse para la gestión en todas sus fases, deben ser **exclusivamente los modelos oficiales** incluidos en este Manual.

7.- Las **pautas de actuación** ordenadas en este Manual, deben ser trasladadas y conocidas por **todos los profesionales** que trabajan en el Servicio.

## PRIMERA FASE DEL PROCEDIMIENTO

### REGISTRAR-ACUSAR RECIBO-CITAR

8.- Todos los documentos que se reciban en el Servicio o se remitan por éste deben ser **registrados a la entrada y a la salida** con la agilidad necesaria para dar curso a la documentación **en el mismo día que se generen**.

9.- Una persona/s debe encargarse de grabar todas las ejecutorias/autos que llegan al servicio en ese mismo día y realizar los acuses de recibo correspondientes.

10.- En caso de **falta de domicilio** del penado/a, se acusa recibo y se archiva en el mismo acto.

11.- Hay que prestar especial atención a las ejecutorias que incluyen además del programa la realización de una TBC (**sustituciones**), y asegurarse de que la documentación se traslada al profesional encargado de gestionar el mismo, armonizando en la medida de lo posible ambos procedimientos.

12.- La **citación** de los penado/as se realizará exclusivamente atendiendo al **orden de prescripción**. **Se citarán antes las sustituciones que las suspensiones**, y dentro de cada una de ellas teniendo en consideración la fecha del auto.

Respecto a las **sustituciones**:

- La **sustitución** no tiene un período marcado de ejecución sino que ésta debe ser inmediata.

Respecto a las **suspensiones**:

- El **período de suspensión** empieza a partir de la **fecha del auto** de suspensión, por lo que es esa fecha la que se tendrá en cuenta.
- Durante ese plazo se **debe dar inicio a la regla de conducta**, no siendo necesario que se ejecute, dentro del mismo, en su totalidad.

13.- El número de citas se ajustará **por el responsable del Servicio** teniendo en cuenta **los recursos disponibles o la previsión de que estén disponibles en breve (dos meses)**. Para ello es imprescindible tener una planificación anual de recursos, número de grupos, cuándo inician, etc.

14.- Se citará a los penado/as para realizar la valoración que determine su plan de intervención **solo una vez**. Correos practica dos notificaciones de esa única cita.

15.- Cuando un penado/a no acude a la cita se debe comprobar que no se encuentre en un CP.

16.- Cuando un penado/a no acude a la cita (y no esté ingresado en un C.P.) se comunica al Juzgado ejecutor, como máximo un mes después de producida la incomparecencia y se archiva el expediente en ese mismo acto.

## **SEGUNDA FASE DEL PROCEDIMIENTO:**

### **VALORAR-PLAN DE INTERVENCIÓN**

17.- Es de suma importancia contar con un **detallado Catálogo de recursos en cada Servicio** que permita optimizar las plazas disponibles.

El catálogo tiene que estar formado por el **conjunto de anexos** en los que se detallen adecuadamente todos los datos necesarios para realizar directamente la derivación de los penado/as. Debe ser **completo y estar actualizado** (cuántos grupos va a asumir cada recurso, cuándo van a iniciar, etc.)

**18.-** La coordinación con los recursos y las **entrevistas** para las derivaciones a los mismos serán realizadas un profesional del servicio, psicólogo/a o trabajador/a social, dependiendo de las cargas de trabajo. En consecuencia, no se derivará en ningún caso a los penado/as a las entidades externas para que sean valorados por estas a efectos de realización del plan de intervención y seguimiento.

La **colaboración** que desde los Servicios de Gestión se solicita de las distintas entidades debe limitarse a que éstas realicen el programa/intervención preciso, y a comunicar al Servicio el **inicio**, posibles **incidencias**, **informes de seguimiento** y la **finalización** del cumplimiento de cada penado/a. Todo ello con la menor carga burocrática posible.

**19.-** Las situaciones de IT (incapacidad temporal) **no impiden** la realización de un Plan de intervención. Si el penado/a se negase al cumplimiento, se informará a la autoridad judicial sobre este extremo. **No se realizan seguimientos de bajas laborales.**

**20.-** Como norma general, se **valora** a cada penado/a y se realiza su **Plan de intervención** en un **mismo acto**, teniendo poco sentido hacer planes de ejecución 'a futuro' o a largo plazo, procurando no ir más allá de un par de meses.

**21.-** El Plan de intervención y seguimiento tiene **ejecutividad inmediata.**

**22.-** Solo se realizará una **Propuesta de Plan** cuando se valore que existen otras circunstancias en el penado/a que requieren una intervención distinta de la que figura en el auto de ejecución.

**23.-** Habrá de prestarse especial atención para detectar posibles **situaciones de riesgo a terceras personas.**

**24.-** En el caso de delitos de Violencia de género, el programa a utilizar tanto por recursos propios como externos es el de la SGIP.

**25.- Sólo se enviará a los recursos externos el Modelo de Información a las Entidades, el registro de presentaciones y los hechos probados del testimonio de sentencia** (eliminando cualquier otro dato personal que no sea del penado/a).

### **TERCERA FASE DEL PROCEDIMIENTO:**

#### **SEGUIMIENTO-INCIDENCIAS-FINALIZACIÓN**

**26.-** Es imprescindible que una persona/s del SGPMA **verifique diariamente el inicio** del cumplimiento de cada penado/a conforme al Plan de Intervención y Seguimiento realizado.

Si transcurrida una semana no se tuviese constancia de su incorporación al programa, se realizará la comprobación por la vía que permita obtener la información con la mayor prontitud (teléfono, correo electrónico).

En este sentido cobra especial interés la justificación ofrecida por el propio penado/a mediante la **Diligencia de Presentación**.

**27.-** Ante la **inasistencia del penado/a** al inicio del cumplimiento **se le citará formalmente** para que comparezca en el SGPMA y se valoraren las circunstancias de su no incorporación. Solo después de la citación se podrá notificar al Juzgado executor si se considera que puede ser causa de incumplimiento, procediendo al archivo del expediente.

**28.-** Los informes de seguimiento periódicos se realizarán por el Jefe del Servicio, en todos los casos, visto el informe del Terapeuta.

**29.- Solo se comunican al Juez** como incidencias graves las que -valoradas por el servicio tras citar al penado/a- **son consideradas como causa de incumplimiento**. Hecho esto se procederá al **archivo del expediente**.

**30.-** Es imprescindible que una persona/s del SGPMA verifique la **finalización** del cumplimiento, en un plazo no superior a una semana desde que debiera haber finalizado el Plan de Intervención y Seguimiento.

**31.-** En caso de no remisión del informe final por parte de la entidad, se le solicitará por correo ordinario, conservando una copia en el expediente.

**32.-** El responsable del servicio elevará al Juzgado Executor el modelo de informe final al que adjuntará el informe evaluación emitido por el terapeuta.

**33.-** Tras la **finalización de la regla de conducta** se archivará el expediente.

## RECEPCIÓN, REGISTRO DE DOCUMENTOS Y ACUSES DE RECIBO

### Aspectos Generales

Cada penado/a debe tener un expediente. El **expediente** debe ser el conjunto de todos los documentos y datos referentes al penado/a, ordenado de forma que permita obtener información útil sobre el cumplimiento de la regla de conducta impuesta, por lo que deberá seguirse para su formación el orden sistemático de Ejecución de la misma.

En el caso de que un mismo penado/a tenga diferentes responsabilidades, cada una de ellas formará una subcarpeta del expediente.

Toda la documentación que se genere respecto de un penado/a debe **archivarse** con la diligencia necesaria de tal forma que cada expediente contenga de manera actualizada todos los documentos existentes.

**Los expedientes físicos se clasificarán únicamente en dos apartados: expedientes activos y expedientes archivados.** En cada uno de ellos se colocarán siguiendo el **orden alfabético**.

### **Registro de entrada**

El procedimiento de gestión administrativa de las formas sustitutivas de ejecución penal (suspensiones y sustituciones de condena) comienza con la diligencia de **registro de entrada** de la documentación penal recibida en el SGPMA.

### **Registro de datos personales y penales**

Se revisarán las sentencias, autos y ejecutorias y se cumplimentarán los datos que a continuación se indican:

Datos de identificación del penado/a:

- Nombre y apellidos
- DNI/NIE
- Domicilio
- Nacionalidad

Datos Penales:

- Fecha de sentencia firme, número y Juzgado.
- Fecha de Auto de suspensión/sustitución, número y Juzgado.
- Fecha de ejecutoria, número y Juzgado.
- Tipo de forma sustitutiva de ejecución penal: Suspensión o Sustitución de condena.
- Duración de la suspensión de condena.
- Duración de la pena sustituida
- Número de jornadas de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (en adelante TBC) aparejadas a la sustitución de condena, en su caso.
- Reglas de conducta impuestas (tipo de programa/intervención, orden de alejamiento u otras)

Cuando un mandamiento judicial incluya un **TBC y un programa**, se facilitará una copia de la misma a quienes -según la organización de trabajo en el Servicio - controlen la ejecución de la TBC.

Debe tenerse en cuenta, en consecuencia, que el TBC y el programa, se pueden cumplir simultáneamente o de forma sucesiva, atendiendo a la casuística y posibilidades concretas del penado/a y del Servicio, sin que esté condicionado el inicio de uno a la terminación del otro. El número de jornadas de TBC no condiciona en ningún caso la duración del programa ni las sesiones del mismo.

## **Acuses de recibo**

Recibida la documentación penal de la suspensión/sustitución de condena, se pueden dar dos situaciones distintas que dan lugar a dos posibles acuses de recibo:

- a) Casos en los que se cuenta con la documentación penal completa (sentencia firme, auto de suspensión/sustitución y ejecutoria) y el domicilio del penado/a. Se enviará acuse de recibo conforme **Modelo 1**.
- b) Casos en los que la documentación penal esté incompleta y/o falte el domicilio del penado/a. Se enviará acuse de recibo solicitando la información precisa conforme **Modelo 2**.

En el caso de contar con la ejecutoria y el auto de suspensión/sustitución pero no con copia de sentencia, podrá continuarse la gestión administrativa (citación del penado/a). Al mismo tiempo se solicitará la sentencia que será precisa para el inicio del programa.

**Si falta el domicilio del penado/a** no se puede continuar la gestión, por lo que tras el acuse de recibo correspondiente se procederá al archivo del expediente. **No obstante se reabrirá el mismo si así lo determina la autoridad judicial.**

Los acuses de recibo se enviarán a la autoridad judicial competente por correo ordinario, tras registro de salida.



## PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN

### Aspectos Generales

El procedimiento establecido para la citación es el de **una única carta certificada** de la que Correos realiza dos intentos de notificación al destinatario, entrega bajo firma, aviso de recibo al emisor, y permanencia en sus oficinas durante 7 días a disposición del destinatario, en caso de notificación infructuosa.

En los sobres utilizados para remitir la citación deberán constar -todas ellas mediante estampación por imprenta o tampón- en la parte superior izquierda, la palabra, “**NOTIFICACIÓN**”, y, debajo, el acto a que se refiere, es decir, la palabra “**CITACIÓN**”, **indicando el número de la misma**. En la parte derecha deberán constar las palabras “**FRANQUEO PAGADO**”.

La Institución Penitenciaria participa de un Convenio con Correos que permite el pago diferido de las notificaciones, para lo cual deberá presentarse en sus Oficinas, junto con las cartas certificadas, una relación de las mismas y el albarán correspondiente. Éstos albaranes se podrán confeccionar con el Programa GANES, eligiendo “franqueo pagado” y, dentro de los productos, “notificaciones procedimiento general”.

Existe la posibilidad de generar Online los albaranes y las relaciones de notificaciones; para ello es necesario acceder a Internet a la página <https://online.correos.es>, Oficina virtual, en el apartado Albaranes y depósitos Online, y darse de alta como usuario. Es un servicio gratuito.

Las citaciones regladas conforme al procedimiento descrito, son un elemento fundamental. **Las diligencias de notificación sirven de medio documental probatorio** y de ellas se derivan consecuencias jurídicas correspondientes en orden a la ejecución de estas penas.

### **Procedimiento de Citación**

El desarrollo de la actividad penitenciaria en el ámbito de las sustituciones y suspensiones de condena y la necesaria eficacia que debe presidir estas actuaciones, aconseja establecer unos plazos temporales, a los efectos de gestión interna, que ordenen el procedimiento, sirvan de orientación y garanticen su adecuado desenvolvimiento.

Para ello, se tendrá en cuenta que, como norma general, el cumplimiento de los programas de intervención que constituye la regla de conducta, debe dar comienzo a la mayor brevedad una vez recibida la ejecutoria correspondiente.

En el caso de las **suspensiones** de condena el programa de intervención al que se somete al penado debe iniciarse dentro del período de tiempo fijado de suspensión, contando este período desde la fecha del auto de suspensión.

En el caso de las **sustituciones** de condena, el programa/intervención debe iniciarse a la mayor brevedad desde que se recibe en el SGPMA el mandamiento de ejecución.

Los penados serán citados siempre para ser entrevistados en el SGPMA y por profesionales del mismo. (**Modelo 3**).

A las personas que acudan al Servicio sin haber sido citadas previamente, se les hará entrega en mano de la citación para el día que corresponda, a no ser que el responsable del Servicio valore la posibilidad de atenderles en ese momento y siempre que se tenga constancia de la documentación judicial pertinente. En caso de entregarles en mano la citación una copia de esta deberá ser firmada por el penado/a y archivarse en su expediente.

El procedimiento de citación tendrá inicio una vez diligenciada y registrada la documentación judicial correspondiente. **La citación de los penados se realiza atendiendo al orden de prescripción.** Se citarán antes las sustituciones que las suspensiones, y dentro de cada una de ellas atendiendo a la fecha del auto de sustitución/suspensión.

En este sentido, cuando la comunicación de la Autoridad Judicial no venga acompañada de la sentencia, la ausencia de ésta no supondrá demora en el inicio de la gestión de la regla

de conducta impuesta, es decir **la gestión debe iniciarse a partir de la recepción del Auto de ejecución de la suspensión/sustitución.**

El número de citas diarias se ajustará **por el responsable del Servicio** teniendo en cuenta los **recursos disponibles** y aquellas otras circunstancias que pudieran condicionar la buena marcha del Servicio.

#### **No presentaciones a la cita**

Realizada la citación, si no se produjera la presentación de la persona condenada, se estará a lo siguiente:

Se realizará una consulta en el SIP para constatar si la ausencia se debiera al hecho de que **la persona estuviese privada de libertad**. En este caso se actuará conforme se determina en el capítulo siguiente.

Si la incomparecencia no se debiera a un posible ingreso en prisión se notificaría a la autoridad judicial correspondiente (**modelo 4**) después de transcurrir un periodo máximo de un mes o nada más recibirse la documentación de Correos, archivándose el expediente en ese mismo acto. **No se reiterará la notificación.**

## SUSPENSIONES Y SUSTITUCIONES DE CONDENA VINCULADAS A LOS CENTROS PENITENCIARIOS

### **Suspensiones y Sustituciones de condena de una persona que esté privada de libertad**

Puede darse el caso que una persona sometida a una suspensión o sustitución de condena ingrese en un Centro Penitenciario por otras responsabilidades penales y/o preventivas o incluso por la misma causa que tiene suspendida o sustituida.

En estos casos es difícil establecer un criterio unitario de proceder, atendiendo tanto a las circunstancias específicas de cada persona como a las propias responsabilidades penales a las que está sometido (penado/preventivo; por causas posteriores/anteriores a la pena suspendida o sustituida; tipos delictivos/sometimiento a otros programas de tratamiento...).

En estos supuestos, el SGPMA solicitará al CP **Informe** en el que se concreten las **causas penales y la situación penitenciaria** de la persona en cuestión, así como su **adscripción en el centro** (si es su centro de destino o está pendiente de traslado...), u otros particulares a tener en cuenta sobre los que sea oportuno informar. **Modelo 5.**

Si transcurridos 20 días desde este momento no se hubiera recibido contestación del establecimiento penitenciario, se reiterará la petición vía telefónica o correo electrónico al Director del C.P.

Recibido el informe el SGPMA enviará consulta al Juzgado de ejecución solicitando las pautas de actuación a seguir dadas las circunstancias expresadas. Consulta que se remitirá conforme al **Modelo 6**.

En el supuesto de que transcurridos 3 meses no se haya producido respuesta, se dará cumplimiento al auto de suspensión/sustitución siguiendo el procedimiento establecido en este Manual.

Pudiera darse el caso que sea el Centro Penitenciario (y no el SGPMA) quien tenga conocimiento de la existencia de una suspensión/sustitución de condena sobre una persona que se encuentre en prisión, ya sea en calidad de penado/a o de preventivo/a. En estos casos, se comunicará la causa al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, remitiéndoles la documentación penal recibida, para que por este Servicio se proceda conforme al procedimiento descrito en este apartado.

 **Traslado entre Establecimientos Penitenciarios o Ingreso/ Libertad de la persona que haya iniciado la ejecución de la suspensión/sustitución.**

Estos hechos, al tratarse de “incidencias” durante la ejecución de la suspensión/sustitución deben ser comunicados al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

## RECURSOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA

### Aspectos generales

Debe crearse un clima de confianza y cercanía entre las distintas entidades y el SGPMA, para el adecuado desarrollo del programa de intervención.

Cada entidad debe tener la seguridad de que el penado/a que se les deriva para la ejecución del Programa se ajusta al perfil que con ellas se ha consensuado previamente.

La comunicación que debe establecerse con las diferentes entidades colaboradoras debe resultar útil y precisa para ambas partes.

Las suspensiones/sustituciones de condena que llevan aparejado la realización de un programa de intervención, cuando no son por casos de violencia de género, lo son en su mayoría para intervenciones ligadas a programas de drogodependencias, alcoholismo y salud mental.

No obstante, diferentes circunstancias penales y tipologías delictivas están haciéndose cada vez más habituales, por lo que el catálogo de recursos debe contemplar otras

posibilidades de intervención. En este sentido cada SGPMA deberá elaborar un catálogo que recoja los distintos recursos disponibles para cada programa:

- Programa de violencia de género
- Programa de drogodependencias
- Programa de alcoholismo
- Programa de salud mental
- Programas formativo/laborales
- Programa para el control de la agresión sexual
- Programa de violencia doméstica
- Programa de violencia filioparental
- Programa de seguridad vial
- Otros programas

Cuando los programas permitan una intervención grupal, se primará esta sobre la intervención individual, tal es el caso de programas de violencia de género, para agresores sexuales, violencia doméstica o seguridad vial.

En determinados casos, los recursos más adecuados serán recursos externos comunitarios, como los programas de drogodependencias o salud mental, por ejemplo. Sin embargo, cuando no exista un recurso externo adecuado, la intervención o programa deberá ser asumida por los profesionales correspondientes de la Administración Penitenciaria (violencia de género, agresores sexuales, violencia doméstica, filioparental, seguridad vial, etc.). Por lo tanto, los recursos propios también forman parte del catálogo y deben estar recogidos en el mismo como tales.

La Administración Penitenciaria cuenta con una gran variedad de manuales de programas de intervención para diferentes tipos de penados (programas para el control de la agresión sexual, programas dirigidos a personas con discapacidad, programas para personas extranjeras, programas para mujeres,...).

Estos programas se configuran como materiales de trabajo a utilizar por los profesionales encargados de la intervención en el ámbito de las medidas penales alternativas, con las adaptaciones y modificaciones que sea necesario realizar, derivadas, a nivel general, del contexto terapéutico diferenciador que implican las medidas alternativas y, de manera más específica, de la evaluación individualizada realizada al penado/a.

Ante cualquier duda al respecto sobre cómo llevar a cabo la intervención con este tipo de casos, los profesionales encargados de la misma, podrán ponerse en contacto con la Subdirección General de Coordinación Territorial.

## **Catálogo de Recursos**

Cada SGPMA dispondrá de un Catálogo actualizado de los recursos para la ejecución de los programas/intervenciones.

El Catálogo de Recursos se constituye en una herramienta básica en todo el proceso, por lo que es imprescindible conocer adecuadamente las características de cada uno de ellos y mantenerlo actualizado para poder llevar a cabo las derivaciones.

Se configurará considerando tanto los recursos propios como los externos en los distintos programas. Así, de cada uno de ellos deberán tenerse, al menos, los siguientes datos:

Identificativos de la Entidad: Nombre, persona de contacto, teléfono, móvil, fax y correo electrónico.

- Tipo de intervención individual o grupal.
- Identificativos del lugar de desarrollo del programa /intervención.
- Duración estimada de la intervención.
- Fecha de inicio de la intervención, horario y día de la semana.
- Criterios de inclusión y/o exclusión.
- Observaciones y datos complementarios.

Todos estos datos se recogerán utilizando el **Modelo ENPLA**.

Cuando la intervención es grupal es preciso determinar de los diferentes recursos, el número de penados por grupo (en general serán doce), y las fechas en que dará comienzo cada programa de intervención, de tal forma que permita la adecuada configuración de los grupos. De cada recurso deberán constar, por tanto, todos los grupos que resultaran, renovándose esta información con la periodicidad necesaria.

Otros datos imprescindibles son el horario y el día de la semana en el que se va a intervenir en el grupo.

Contar con esta planificación permitirá saber anticipadamente cuándo y cómo preparar los grupos correspondientes, asegurando así la continuidad de la intervención de los recursos y optimizando la dedicación de los profesionales en estas tareas.

Cuando la intervención sea individual el día de inicio y el horario deberán figurar en el catálogo como “a concretar” con el recurso.

En cuanto a la duración estimada de cada programa:

- Programas de duración determinada. En este sentido, los programas de la Administración Penitenciaria son de este tipo y, en su adaptación para el cumplimiento de suspensiones/sustituciones de condena, como norma general no tendrán una duración superior a nueve meses.
- Programas de duración no determinada. En estos casos, la duración estará condicionada fundamentalmente por la evolución del sujeto por lo que en el catálogo deberán figurar como “a determinar”.

### **Información para las entidades colaboradoras en programas de violencia de género**

Cada Entidad que inicie su colaboración con la Administración Penitenciaria en la ejecución de programas de tratamiento de violencia de género, adquiere el compromiso de realizar la intervención conforme a las pautas establecidas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por lo tanto se les facilitará la siguiente documentación:

- Programa: “Violencia de género. Programa de intervención para agresores”.



- Anexo al Programa: “El delito de violencia de género y los penados extranjeros”
- La Instrucción 4/2010 y Addenda que sirven de base al presente manual de procedimiento.
- La Metodología a aplicar en el desarrollo del programa.

ACCaip

## ENTREVISTA CON EL PENADO/A

### Aspectos generales

La entrevista con el penado/a está orientada a la realización del **Plan Individual de Intervención y Seguimiento** (en adelante, P.I.I.S.) **Modelo 7**.

La entrevista se realizará siempre por profesionales del SGPMA, trabajador/a social o por psicólogo/a.

### Entrevista con el penado/a

Esta primera entrevista no forma parte del programa de intervención, y tiene tres objetivos fundamentales:

- a) **Valoración del penado/a.**
- b) Establecer qué **tipo de intervención** es la más adecuada en función de las características del penado/a.
- c) Determinar el **recurso** donde va a ser realizada dicha intervención.

### ⇒ Valoración del penado/a

Para realizar esta valoración inicial, el profesional utilizará los instrumentos y/o estrategias que considere oportunos. Dicha información se trasladará al expediente del penado/a y se irá ampliando a lo largo del cumplimiento de la regla de conducta (informes de seguimiento de los terapeutas, incidencias u otros).

### ⇒ Tipo de intervención más adecuada

El P.I.I.S. deberá elaborarse, de manera general, **conforme a la regla de conducta establecida en el Auto** de suspensión/sustitución, ya sea para continuar con el tratamiento iniciado con anterioridad por el penado/a, ya sea para iniciar la intervención impuesta por Auto.

Sin embargo, a lo largo de la entrevista, pueden detectarse circunstancias en el penado/a que dificulten la realización de este programa específico, como por ejemplo, drogodependencia activa sin control terapéutico, psicopatología grave, baja capacidad intelectual, dificultades de comprensión del idioma u otras. Se intentará obtener evidencia documental de dichos aspectos.

En este caso el profesional que realice la entrevista, podrá determinar la intervención que considere más adecuada de acuerdo con el artículo 83.1.5º del C. Penal y el P.I.I.S. se adaptará a estas circunstancias.

Es decir, cuando excepcionalmente se determine la necesidad de proponer una intervención diferente a la que figura en el auto, ésta podrá ser:

- Exclusivamente otro programa de intervención para las circunstancias específicas del penado.
- El programa determinado en auto junto con otro complementario por las circunstancias específicas del penado/a (de forma simultánea o sucesiva).

### ⇒ Selección del recurso

En los casos en los que en el Auto de suspensión/sustitución ya figure el recurso en el que el penado/a debe iniciar o continuar su tratamiento, se elaborará el P.I.I.S. en este sentido. Cuando no se especifique el recurso, a la hora de seleccionar el mismo, se tendrá en cuenta:

- La disponibilidad del recurso.
- Que los criterios de inclusión/exclusión del mismo no entren en conflicto con características o circunstancias del penado/a.

### **Otros factores a tener en cuenta en la entrevista**

Los problemas o dificultades personales, sociales o familiares del penado/a que acontezcan, debidamente justificados (mediante contratos de trabajo, documentación sobre

responsabilidades familiares...) que dificulten su participación en el programa deben ser valorados razonablemente por el Servicio, pero no pueden erigirse en elementos que condicionen el funcionamiento eficaz de la gestión de la Administración Penitenciaria, limiten el cumplimiento de la pena, o desvirtúen el sentido de la misma.

**Los casos específicos por circunstancias sobrevenidas tras el mandamiento judicial y que revistan especial gravedad, deberán valorarse por el responsable del Servicio.** Realizada la valoración y hechas las averiguaciones oportunas que requiera el caso, se pondrán en conocimiento del **Juzgado Ejecutor** los supuestos que **impidan la ejecución de la regla de conducta impuesta, supongan un aplazamiento de su ejecución de muy larga duración o que pongan en riesgo la propia ejecución penal**, archivando el expediente.

No obstante, se reabrirá el mismo si así lo determina la autoridad judicial.

ACCAP

## PLAN DE INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

### **Elaboración del Plan de Intervención y Seguimiento**

El P.I.I.S. es uno de los elementos fundamentales de la gestión administrativa, siendo el **documento que refleja cómo se va a ejecutar el programa / intervención.**

Existen dos modelos de Plan:

⇒ **Plan de Intervención y Seguimiento (Modelo 7)**, que será el que se utilice de manera general y tendrá **ejecutividad inmediata.**

⇒ **Plan de Intervención y Seguimiento con propuesta alternativa (Modelo 8)**, para los casos excepcionales en los que el profesional determine la necesidad de que el penado/a realice otro tipo de intervención distinta a la determinada en el Auto, adjuntándose un informe sobre esta conveniencia.

En la **propuesta del Plan** (modelo 8) a fecha de inicio del programa se demorará al menos 45 días respecto de la fecha de emisión del modelo, a efectos de que la autoridad judicial tenga tiempo suficiente para resolver. Transcurrido este plazo sin obtener respuesta se seguirá el procedimiento general establecido en este Manual, entendiéndose que no existe indicación en contra por parte del Juez Ejecutor.

Si el profesional determinara la necesidad de que el penado realizase más de un programa de intervención, se hará un **Plan único** que contendrá todas las intervenciones precisas.

Respecto a la **duración estimada de los programas**, al realizar el Plan de Intervención y Seguimiento es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Los programas que tienen una **duración predeterminada** se llevarán a cabo conforme a esa duración.
- Los programas que **no tienen una duración predeterminada** (programas de drogodependencia, alcoholismo, salud mental, etc.), en el PIIS la duración estimada se cumplimentará como “según evolución”.

Como norma general, la valoración del penado/a y la realización del **Plan de Intervención y Seguimiento** serán en un mismo acto, teniendo poco sentido hacer planes de intervención que den comienzo a largo plazo, debiéndose procurar no ir más allá de un par de meses.

Las situaciones de IT (incapacidad temporal) no impiden la realización de un Plan de intervención y seguimiento. Por este motivo no se realizarán seguimientos de bajas laborales.

#### **Información al penado sobre el P.I.I.S.**

Con el propósito de que el cumplimiento de la regla de conducta se desarrolle de la manera más adecuada, es necesario además de las consideraciones dichas hasta el momento, que el penado/a tenga la información suficiente y la documentación necesaria para su incorporación al programa/intervención.

De aquí se deriva que el Servicio deba asegurar que:

1. Aspectos relativos a **otras reglas de conducta impuestas**: En las suspensiones y sustituciones de condena el penado/a puede tener que cumplir, además de la regla de conducta de participar en un programa de intervención, otras reglas de conducta tales como las establecidas en los artículos 83.1.1ª y 83.1.2ª (prohibición de acudir a determinados lugares y prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con ellos), que por otro lado en los delitos de violencia de género se imponen obligatoriamente.

Ante esta circunstancia el profesional del Servicio, antes de elaborar el P.I.I.S., solicitará al penado/a que manifieste -mediante su firma- que la dirección del recurso propuesto no interfiere con el cumplimiento de dichas reglas de conducta.

No es preciso tener conocimiento de la dirección de los lugares donde no debe aproximarse ya que es el penado/a quien los conoce y quien debe evitarlos. El Servicio de Gestión sólo verificará que el penado/a firma este compromiso, el cual, **como documento interno**, será archivado en su expediente (**Modelo 9**).

2. En el momento de realizar el Plan de Intervención y Seguimiento, se verificará mediante la firma del penado/a en el **modelo 10** que tiene la información suficiente y la entiende respecto de la actividad en que consiste el cumplimiento de la regla de conducta. Se

generarán dos copias de este modelo. Una para el penado/a y otra para su constancia en el Servicio. Una vez firmada la copia será archivada en el expediente.

Este modelo incluye los compromisos que asume: su presentación ante la entidad el día, hora y lugar convenidos; seguir las instrucciones del responsable del programa, y las indicaciones que le sean requeridas por el Servicio.

3. Se entregará al penado/a el modelo 10 bis que, además de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, contiene la **Diligencia de Presentación** que éste deberá **devolver** firmada y sellada por la Entidad, bien personalmente o a través de un familiar o allegado, bien vía fax al Servicio en el plazo máximo de cinco días a contar desde el de la incorporación al programa.

#### **Envío del P.I.I.S. al Juzgado ejecutor**

De acuerdo con la normativa en vigor, no se requiere aprobación del Juzgado para la ejecución de la pena, es decir, el **Plan de Intervención y Seguimiento** (modelo 7) tiene ejecutividad inmediata. No obstante se procurará que el Plan tenga entrada en el Juzgado Ejecutor antes del inicio del mismo.

La remisión se realizará por correo ordinario previo registro de salida, no siendo necesario, como norma general, remitir ningún documento ni informe más, salvo en los casos que se realice un **Plan de Intervención y Seguimiento con propuesta alternativa** (modelo 8), en las que se adjuntará un **informe justificativo** de las circunstancias que han dado lugar a la propuesta.

#### **Notificación al Juzgado Ejecutor, de la negativa del penado/a al cumplimiento del Plan Individual de Intervención**

Si el penado/a se niega a cumplir el Plan elaborado por la Administración, se comunicará este extremo al juzgado ejecutor (**modelo 11**), por correo ordinario, tras registro de salida (adjuntando el P.I.I.S), y se archivará el expediente.

#### **Comunicaciones a las Entidades Colaboradoras**

##### **Cuándo informar a la entidad:**

A la Entidad se le enviará la documentación relativa al **grupo completo** con el que va a intervenir (en general, 12 penados), y no tras la elaboración de cada plan. En los casos en los que la intervención se realice con grupos más pequeños, la documentación se trasladará igualmente cuando se de por cerrado el grupo.

Solo se trasladará la información a la entidad de manera individual cuando el formato de la intervención sea de este modo.

##### **Qué información enviar a la entidad:**

La información que se les aportará será la siguiente:

- **Modelo Informativo (modelo 12)**, en el que se incluyen, entre otros:

- Apellidos, nombre y DNI/NIE del penado
  - Fecha de inicio del programa de intervención
  - Indicaciones básicas sobre las informaciones que debe transmitir al SGPMA (la presentación el día de inicio o, por el contrario, la no presentación, los Informes de seguimiento, el Informe final sobre el desenvolvimiento del Programa/ Intervención, así como las incidencias que consistan en: cualquier tipo de ausencia, incumplimiento de las órdenes o instrucciones recibidas por el profesional, u otras circunstancias producidas que pudieran resultar relevantes).
- Documentación **penal**. El SGPMA facilitará a la entidad mediante copia al efecto **únicamente los “hechos probados”** del testimonio de sentencia, eliminando los apellidos, direcciones y cualquier dato de carácter personal de otras personas que no sean el propio penado.
  - Cuando proceda, el **Registro de presentaciones**, donde el penado/a deberá firmar cada día que acuda a las sesiones de intervención y en el que figura la fecha de su próxima intervención, con lo que se da por enterado/a de la misma. (**Modelo 13**).

De las comunicaciones habidas entre las entidades y el Servicio de gestión deberá quedar siempre constancia documental en el expediente del penado/a incluyendo las que se hagan por correo electrónico.

#### **Entrevistas tras elaboración del P.I.I.S.**

Para cualquier entrevista que sea necesario realizar de manera **complementaria para el adecuado desarrollo del programa** (test, cuestionarios, etc.), se hará uso del **modelo 14**.



Accair

### **Comprobación del inicio del cumplimiento**

Tanto si el programa de intervención se realizara mediante recursos propios, o mediante la derivación a un recurso extra-penitenciario, **se debe comprobar la presentación del penado/a el día estipulado para inicio del mismo.**

Conforme se indica en el Modelo de información remitida a las entidades (modelo 12), éstas deben comunicar puntualmente a los Servicios de gestión la presentación del penado/a el primer día de ejecución del programa. Si, a pesar de ello, una semana después del inicio previsto del programa, la Entidad no hubiera informado al Servicio de este extremo, o el penado/a no hubiese entregado en el Servicio la diligencia de presentación (Modelo 10 bis) se tendrá que comprobar la presentación del penado/a en el recurso correspondiente.

Esta comprobación se debe hacer preferentemente por correo electrónico y en su defecto vía telefónica, o por correo ordinario (**modelo 15**) siendo imprescindible que una persona/s del SGPMA verifique el inicio del cumplimiento de cada Plan realizado, transcurrido el plazo citado.

Ante la inasistencia del penado/a al inicio del programa **se le citará formalmente** para que comparezca en el SGPMA y poder valorar las circunstancias de su no incorporación (**Modelo 16**).

Si el penado/a no se presenta a esta nueva cita, se informará al Juez de ejecución de esta circunstancia mediante informe al efecto (**Modelo 17**) y se procederá al archivo del expediente.

### **Seguimiento vinculado al desarrollo del programa**

La responsabilidad administrativa no se agota una vez efectuados los trámites de citación, entrevista, Plan y remisión del penado/a a la entidad correspondiente. **El seguimiento implica la constatación del adecuado cumplimiento de la regla de conducta.**

Al tratarse de una actividad de la que se encarga la Administración Penitenciaria, a través de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, son éstos quienes deben controlar y gestionar el adecuado transcurrir del cumplimiento penal.

El SGPMA informará al juez de ejecución, cuando así lo solicite o con la frecuencia que éste determine, sobre la **evolución** del penado/a en el programa/intervención, y en caso de no haber sido especificado en el auto, cada tres meses (**Modelo 19**).

El Modelo Informativo enviado a cada Entidad colaboradora (modelo 12) indica la obligación que adquieren de remitir puntualmente al SGPMA informe sobre evolución del programa de intervención, ajustándolo -en cuanto a su periodicidad- a lo estipulado por la autoridad judicial.

En caso de que la Entidad no remita este informe de evolución, le será solicitado preferentemente por correo electrónico y en su defecto vía telefónica, o por correo ordinario (modelo 18).

Facilitado por el recurso propio o externo el informe correspondiente, el SGPMA dará cuenta a la autoridad judicial a través del Modelo 19, no siendo necesario adjuntar el informe emitido por el terapeuta.

En el expediente del penado/a deberán figurar copias de los informes de seguimiento facilitados por los recursos, ordenados cronológicamente, para constancia documental.

### **Incidencias**

Tanto si el programa/intervención se desarrolla por nuestros propios profesionales como a través de recurso externo, en los casos de producirse una incidencia **el penado/a deberá ser citado, para valoración por el responsable del SGPMA** (modelo 16).

Las incidencias deben ser resueltas por el SGPMA, discerniendo su gravedad y si afectan al cumplimiento del programa. Tras realizar la valoración, pudieran acontecer las siguientes circunstancias:

- Que se determinase la continuación del Plan de Intervención tal y como se venía desarrollando.
- Que fuese necesaria la realización de un nuevo Plan de Intervención (**modelo 23**), por falta de adecuación del recurso, o del programa propuesto a las características y/o situación personal del penado, etc.
- Que se considere que la incidencia pueda suponer un incumplimiento de la regla de conducta impuesta, trasladándola al Juzgado Ejecutor a través del **modelo 17**, adjuntando un informe explicativo de la misma. **Cuando esto suceda, se interrumpirá la participación del penado/a en el programa/intervención**, informando de esta circunstancia al penado/a y, en su caso, a la Entidad, archivándose el expediente.

El objetivo no es otro que comunicar al Juez sólo las incidencias de importancia, debidamente valoradas, que puedan dar lugar a un incumplimiento de la regla de conducta impuesta.

A modo de orientación, cabe destacar que se consideran incidencias graves a comunicar al juez, las debidamente comprobadas, que consistan en:

- Cualquier ausencia injustificada a las sesiones del programa.
- Incumplimiento reiterado y manifiesto de las instrucciones del terapeuta.
- Cualquier otra conducta que el terapeuta valore como muy grave (conducta disruptiva en el grupo...).

Se entenderán causas justificadas de ausencia aquellas que coincidiendo temporalmente con la realización de la intervención/programa, requieran de la presencia del penado y ésta no pueda llevarse a cabo en ningún otro momento: casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los penados o de alumbramiento de la esposa o persona con la que el penado se halle ligado por similar relación de afectividad, así como aquellas circunstancias importantes y comprobadas de análoga naturaleza a las anteriormente descritas.

#### **Incidencias especiales:**

Durante el tiempo que dure la intervención con el penado/a, cuando se detecte que puede existir una **situación de riesgo inminente para terceras personas**, se informará por el responsable del SGPMA a la mayor urgencia, por teléfono y vía fax, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Posteriormente se remitirán los informes necesarios al Juez Ejecutor de la causa.

Igualmente, si durante el desarrollo del programa de intervención se conoce del incumplimiento de la orden de alejamiento de la víctima por parte del penado/a, este extremo será comunicado por el responsable del SGPMA al Juez Ejecutor.

#### **Traslado de expediente**

Para los supuestos de **cambios de domicilio del penado/a** que supongan la necesidad de proceder a un traslado del expediente administrativo a otro Servicio de Gestión de Penas antes del inicio del cumplimiento de la regla de conducta, se comunicará esta circunstancia al juzgado ejecutor con el **modelo 20**.

Si el cambio de residencia aconteciera durante el cumplimiento de la regla de conducta, se comunicará tal extremo al juzgado ejecutor mediante el **modelo 21**.

Deberán facilitarse las **colaboraciones oportunas entre los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas** para el diligente traslado del expediente y la continuidad del procedimiento, realizando un nuevo P.I.I.S. si ya hubiera comenzado el cumplimiento de la regla de conducta.

Así, desde el Servicio de origen y tras consulta con el de destino, **se generará una cita** al penado (**modelo 22**) para su presentación en éste, procediéndose al traslado del expediente. Una copia de la citación realizada deberá ser firmada por el penado/a y archivarse en su expediente.

### **Nuevo Plan Individual de Intervención y Seguimiento**

De manera excepcional, pueden existir circunstancias que impliquen la realización de un nuevo P.I.I.S., como por ejemplo: los casos en los que el penado/a ha sido trasladado desde otro SGPMA por cambio de lugar de residencia, no adaptación del penado/a al recurso o programa establecido en el Plan original, etc.

Para la remisión al Juzgado Ejecutor de este Nuevo Plan, se utilizará el **Modelo 23**.

ACCAP

### Finalización de la regla de conducta

Respecto de la finalización de la regla de conducta es necesario que el/la terapeuta emita un **informe-evaluación** de la misma, en la que determine la evolución global del penado/a y valore sus resultados. Para ello:

#### A. Cuando se trate de un programa/intervención que tenga **una duración predeterminada** :

- Tanto en suspensiones como en sustituciones de condena, transcurrida una semana desde la finalización prevista sin que se hubiera informado al Servicio de este extremo, se deberá comprobar dicha finalización. Esta comprobación se debe hacer preferentemente por correo electrónico o en su defecto vía telefónica, enviando, de igual forma, por correo ordinario la petición (**modelo 24**). Se trata de asegurarse que ha finalizado el programa y de solicitar al terapeuta el informe-evaluación.
- Una vez recibido el informe-evaluación el responsable del Servicio elaborará, a su vez, un **informe final** sobre la regla de conducta impuesta (**modelo 25**). Este informe se acompañará del informe-evaluación elaborado por el terapeuta y ambos serán enviados al Juez Ejecutor.
- Teniendo constancia de que el penado/a ha finalizado el programa/intervención, si en el Servicio no constara el informe-evaluación transcurridos 15 días, se emitirá el informe final al Juez Ejecutor (modelo 25) junto con la copia de la solicitud del informe-evaluación al recurso correspondiente. Enviado el informe final se archivará el expediente.

#### B. Cuando el programa/intervención **no tenga una duración predeterminada**:

- En el caso de **suspensiones** de condena, tres meses antes de la finalización del periodo de suspensión a contar desde la fecha del auto de suspensión, el Servicio solicitará al recurso por correo electrónico o teléfono y por correo ordinario (**modelo**

**24)**, un **informe evaluación** que determine la evolución global del penado/a y valore sus resultados.

En el caso de **sustituciones** de condena, **la permanencia** del penado/a en el programa **no podrá superar la duración de la pena privativa de libertad sustituida**. En este caso, tres meses antes de que finalice dicho plazo (**a contar desde que se inició el programa**), el Servicio solicitará al recurso por correo electrónico o teléfono y por correo ordinario (modelo 24), un **informe evaluación** que determine la evolución global del penado/a y valore sus resultados. Excepcionalmente, cuando la duración de la pena privativa de libertad sea inferior a 6 meses, este informe se solicitará **un mes** antes de la finalización de dicho plazo.

- Una vez recibido el informe-evaluación, el responsable del Servicio, elaborará, a su vez, un **informe final** sobre la regla de conducta impuesta (**modelo 25 bis**). Ambos informes serán enviados al Juez Ejecutor al menos 15 días antes de la finalización del plazo de suspensión/sustitución.
- Si en el Servicio no constara el informe-evaluación y se hubiera llegado a los plazos previstos, se emitirá el informe final al Juez Ejecutor (modelo 25 bis) junto con la copia de la solicitud del informe-evaluación al recurso correspondiente. Enviado el informe final se archivará el expediente. No obstante se estará a lo que determine la autoridad judicial.

#### **Otras consideraciones. Justificante de asistencia.**

La autoridad judicial es la única competente para certificar el cumplimiento de la regla de conducta impuesta. En consecuencia, no se hará ningún tipo de certificación al respecto.

Si se solicitara por el penado/a, podrá emitirse justificante de asistencia al Servicio (**modelo 26**).

Accaip

**METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN EN MEDIDAS ALTERNATIVAS DEL  
PROGRAMA:**



## VIOLENCIA DE GÉNERO. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PARA MALTRATADORES

### ❑ CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

El concepto 'violencia de género', según queda recogido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, es definido como:

**Todo acto de violencia física y psicológica**, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder **de los hombres sobre las mujeres**, se ejerce sobre éstas, **por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.**

Es decir, el Programa de Intervención con agresores en violencia de género, no se utilizará en las penas por delitos de violencia de padres sobre hijos, de éstos sobre aquellos, de mujeres sobre hombres, de hombres hacia mujeres con las que no tengan ni hayan tenido relación de pareja, etc. Estos casos serán incluidos en otros programas tales como programas de violencia doméstica, filioparental u otros.

Atendida esta exposición, no se tratará a través de programas de violencia de género otros delitos de violencia que no sean ejercidos por hombre que serán considerados actos de violencia de género otros tipos de violencia o los realizados por

La **Metodología de intervención** para la aplicación del Programa «Violencia de Género. Programa de Intervención con agresores» en el ámbito de las penas y medidas alternativas, debe partir de una serie de premisas o consideraciones fundamentales a tener en cuenta y aplicarse por todos los profesionales-terapeutas intervinientes.

**Estas consideraciones fundamentales son las siguientes:**

1. Un principio básico de la Institución Penitenciaria es la reeducación, reinserción y resocialización de los penados; principio aplicable tanto en las penas privativas de libertad como en el ámbito de actuación de las penas y medidas alternativas en el que nos encontramos.

El ser humano tiene capacidad para cambiar. Por ello, y centrándonos en los supuestos de Suspensiones y Sustituciones de condena por delitos relativos a Violencia de Género,

no se puede etiquetar a los agresores como maltratadores irreversibles. **Los hombres son responsables del ejercicio de la violencia y tienen capacidad para cambiar.**

2. La intervención con hombres que ejercen violencia de género es un componente más de la respuesta social integral a este tipo de delitos y por tanto forma parte de un enfoque comunitario. Se trata de proteger a las víctimas interviniendo sobre los agresores (prevención terciaria y/o reinserción social).

Una intervención adecuada requiere realizar:

- a) La evaluación diagnóstica pretratamiento para asegurar la individualización del mismo.
  - b) La intervención psicoeducativa.
  - c) La evaluación de la eficacia, aplicando criterios terapéuticos mensurables basados en variables reeducativas del cambio, y
  - d) El seguimiento del programa.
3. Es necesario que el terapeuta tenga en cuenta, y así se lo haga saber al penado, que la realización del Programa -aun teniendo un objetivo terapéutico- implica, además, el cumplimiento de una Regla de Conducta impuesta penalmente, con los requisitos y exigencias que esto supone; y se acompaña de determinados deberes de obligado cumplimiento como, entre otros, la orden de alejamiento de la víctima.
  4. Los derechos de las víctimas deben ser protegidos. Ninguna intervención puede poner en riesgo su vida, su bienestar, no puede culpabilizarla. Tampoco puede presentarse como parte de una negociación o mediación en la pareja. La intervención en el ámbito del “cumplimiento penal” se limita al agresor.
  5. Está demostrado que la intervención psicoeducativa sobre el agresor que mejor garantiza la seguridad de la víctima, es aquella que se realiza con mayor inmediatez respecto al momento de la condena.
  6. La intervención en violencia de género requiere de un **programa específico**. Si se detectasen otras conductas disfuncionales o patologías asociadas, éstas deberán tratarse de forma complementaria y/o independiente.
  7. **El objetivo de la intervención es erradicar cualquier tipo de conducta violenta dirigida hacia la pareja, así como la modificación de actitudes y creencias de tipo sexista.**
  8. No está indicado trabajar aisladamente el control de la agresividad, sino que es preciso integrar aspectos cognitivos, conductuales y educativos bajo una perspectiva de género. **La intervención debe propiciar valores de igualdad y respeto.**
  9. El programa es la base y presupuesto del cumplimiento penal de una **“regla de conducta”**, que finaliza con ella, independientemente de la duración del período de suspensión o sustitución de la condena.

10. Si se detectase por el terapeuta a lo largo de todo el proceso de intervención cualquier situación de riesgo grave para la víctima, esta circunstancia será comunicada de inmediato al responsable del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, quien informará puntualmente a los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y a la autoridad judicial competente.

ACCaip

**METODOLOGÍA**

Sin perjuicio de los aspectos metodológicos que están incluidos en el Manual del programa “**Violencia de género. Programa de intervención para agresores**” y en el **Anexo “El delito de violencia de género y los penados extranjeros**”, se tendrán en cuenta los siguientes, específicos del ámbito de las Penas y Medidas Alternativas.

#### ❑ **Valoración de factores de riesgo**

Para llevar a cabo una evaluación del riesgo de reincidencia del agresor, el profesional que realice la entrevista podrá utilizar, entre otras, las siguientes fuentes de información:

1. La escala **S.A.R.A. Manual para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja (Kropp y cols., 1995)** que recoge un conjunto de variables criminológicas y psicosociales que evalúan el riesgo de reincidencia del penado (**Anexo 1**).

Como complemento a la escala, se dispone de la Entrevista de Anamnesis y la Entrevista psicosocial (Incluidas ambas en el Programa de Intervención).

2. **Valoración Policial del Nivel de Riesgo de Violencia contra la Mujer** que consta en el **Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género**.

2.1 La Valoración Policial del Riesgo (VPR) es realizada por la Policía en todos los casos registrados en el Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género, a partir, normalmente, de la información de la **víctima**. Es un procedimiento para la determinación del **nivel inicial de riesgo de la víctima** y es realizada por los funcionarios de la Policía que instruyen las diligencias y se ocupan de las investigaciones.

En el **Anexo 2** se incluye relación de las variables incorporadas en esta valoración.

2.2 Para mantener actualizada la evaluación del riesgo, se llevan a cabo periódicamente nuevas valoraciones, a través de la Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

En el **Anexo 3** se incluyen las variables que forman parte de la VPER.

El objetivo de la VPR y de la VPER es adecuar las medidas policiales y judiciales de protección a la víctima en función del riesgo estimado.

El acceso al Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género, en este contexto, es regulado por la Subdirección General de Coordinación Territorial.

## □ Estructura del programa y número de sesiones

La intervención terapéutica constará de las siguientes fases:

### a. Fase de intervención

#### ⇒ **Presentación y toma de contacto**

En la primera sesión se explicará a los penados que el programa de intervención es una regla de conducta de obligado cumplimiento derivada de la suspensión o sustitución de una pena privativa de libertad.

Se hará especial hincapié en que su asistencia y participación en el programa es **obligatoria** y que deberán respetar las normas y reglas que determine el profesional encargado del mismo (puntualidad, respeto a la opinión de los demás, etc.).

Se les recordará las posibles consecuencias de no respetar dichas normas o de dejar de acudir al programa, dando cuenta al responsable del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

#### ⇒ **Evaluación**

Tanto al inicio como al finalizar el programa se realizará una evaluación de las variables psicológicas más importantes que se trabajan en la intervención (empatía, asunción de la responsabilidad, mecanismos de defensa, control de la ira, etc.). Su objetivo es evaluar el cambio del penado en dichas variables. Cada profesional podrá utilizar los instrumentos que considere más adecuados teniendo en cuenta la revisión incluida en el Programa.

#### ⇒ **Unidades**

Se propone un número de 25 sesiones para la aplicación del programa, distribuidas en las diferentes unidades que lo componen, conforme al siguiente cuadro:

UNIDADES	NUMERO DE SESIONES
1. PRESENTACION Y MOTIVACION AL CAMBIO	2

2. IDENTIFICACIÓN Y EXPRESIÓN DE EMOCIONES	2
3. DISTORSIONES COGNITIVAS Y CREENCIAS IRRACIONALES	2
4. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y MECANISMOS DE DEFENSA	3
5. EMPATÍA CON LA VICTIMA	2
6. VIOLENCIA FÍSICA	3
7. AGRESIÓN Y COERCIÓN SEXUAL EN LA PAREJA	2
8. VIOLENCIA PSICOLÓGICA	3
9. ABUSO E INSTRUMENTALIZACIÓN DE LOS HIJOS	1
10. GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO	3
11. PREVENCIÓN DE RECAÍDAS	2

En el contexto de las medidas alternativas hay algunos contenidos del programa que presentan una mayor importancia:

En primer lugar, hay que destacar que estos penados están obligados a realizar el Programa. El **grado de motivación** no suele ser elevado. Es labor del terapeuta conseguir que la motivación extrínseca presentada vaya poco a poco transformándose en intrínseca.

Por otro lado, estos penados realizan el programa en el **contexto comunitario** de tal forma que las sesiones se desarrollan como una parte más de su vida diaria. La intervención comunitaria presenta ventajas e inconvenientes. Por una parte, la generalización de los conocimientos y conductas aprendidas es más fácil, pudiéndose utilizar el entrenamiento como parte integrante del programa. Pero, por otra, el hecho de que los penados vuelvan a su vida normalizada tras las sesiones implica que el terapeuta deba realizar una adecuada valoración del riesgo y una gestión del mismo de manera permanente.

La **violencia psicológica** adquiere en este contexto una importancia fundamental, tanto de forma independiente, como de posible precursora de episodios de violencia física; en Medidas Alternativas hay perfiles donde sólo se da este tipo de violencia, o los de violencia física son producidos tras un largo periodo de violencia psicológica.

Tras lo expuesto es preciso señalar que en este ámbito adquirirán especial importancia tres aspectos del programa: motivación al cambio (unidad 1), violencia psicológica (unidad 8) y prevención de recaídas o gestión del riesgo (unidad 11).

La importancia o intensidad con la que se trabaje cada aspecto del programa dependerá de las características concretas del penado, individualizándose en la medida de lo posible su aplicación.

### **b. Fase de seguimiento**

Tras la última sesión de la unidad de prevención de recaídas se programarán, de manera general, dos sesiones de seguimiento; la primera, al mes de la terminación de las unidades de intervención y la segunda, a los dos meses de la primera. En total el período de seguimiento tendrá una duración de tres meses.

Esta fase tiene dos objetivos:

- Realizar un seguimiento de la generalización de los cambios obtenidos durante la fase de intervención.
- Llevar a cabo la **evaluación postratamiento** en la que se aplicarán las mismas pruebas que se utilizaron en la evaluación pretratamiento para observar los cambios del penado tras la intervención.

### **□ Duración del programa**

De manera general, la duración del programa será de 9 meses; 6 meses de intervención (la frecuencia de las sesiones es semanal) y 3 meses de seguimiento.

Excepcionalmente, esta duración puede variar dependiendo del perfil del usuario y su evolución en el programa.

<b>FASE DE INTERVENCIÓN</b>	<b>FASE DE SEGUIMIENTO</b>
Presentación y toma de contacto Evaluación pretratamiento Unidades de intervención	Seguimiento de la generalización de los cambios  Evaluación postratamiento
6 meses de duración 25 Sesiones semanales	3 meses de duración 2 sesiones de seguimiento

### **□ Formato de la intervención**

El formato de la intervención es grupal, con un número de 12 participantes. Cuando el volumen de penados sea pequeño, las intervenciones podrán realizarse en grupos de menos participantes.

Excepcionalmente las características del penado determinarán que la intervención no pueda realizarse en grupo, en cuyo caso se hará terapia individual.

### ❑ **Tipo de Grupos**

De manera general los grupos serán cerrados de tal forma que los participantes alcancen mayor cohesión grupal, facilitándose así el trabajo terapéutico.

Cuando el número de programas a realizar haga necesario optar por la modalidad de grupo abierto, los penados recibirán una atención mixta. Complementando las sesiones de tipo grupal con sesiones individuales que no hayan podido trabajarse en el grupo.

### ❑ **Duración y periodicidad de las sesiones**

En la intervención grupal, se realizará una sesión a la semana de dos horas de duración aproximadamente.

En la intervención individual, se realizará una sesión a la semana de 45 minutos aproximadamente.

### ❑ **Incidencias durante el desarrollo del programa**

Deberán comunicarse puntualmente al responsable del SGPMA las incidencias que se consideren oportunas, y, en todo caso, las siguientes:

#### ⇒ **Incidencias urgentes:**

- Cuando se detecte peligro grave sobre la víctima: la comunicación al SGPMA debe ser inmediata, y, si fuera el caso necesario, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### ⇒ **Otras incidencias:**

- Cualquier tipo de ausencia a las sesiones del programa.
- Aprovechamiento del penado en la ejecución del programa sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- Incumplimiento reiterado y manifiesto de las instrucciones del terapeuta.



- Cualquier otra conducta que el terapeuta valore como muy grave (conducta disruptiva en el grupo...).

Accaip

**ANEXOS**

## VARIABLES ESCALA S. A. R. A.

### HISTORIAL DELICTIVO

1. Violencia anterior contra los familiares
2. Violencia anterior contra desconocidos o conocidos no-familiares
3. Violación de la libertad condicional u otras medidas judiciales similares

### AJUSTE PSICOSOCIAL

4. Problemas recientes en la relación de pareja
5. Problemas recientes de empleo/trabajo
6. Víctima y/o testigo de violencia familiar en la infancia y/o adolescencia
7. Consumo/abuso reciente de drogas
8. Ideas/intentos de suicidio y/o homicidio recientes
9. Síntomas psicóticos y/o maníacos recientes
10. Trastorno de la personalidad con ira, impulsividad o inestabilidad emocional

### HISTORIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA

11. Violencia física anterior
12. Violencia sexual y/o ataques de celos en el pasado
13. Uso de armas y/o amenazas de muerte creíbles en el pasado
14. Incremento reciente en la frecuencia o gravedad de las agresiones
15. Violaciones e incumplimientos anteriores de las órdenes de alejamiento
16. Minimización extrema o negación de la violencia anterior contra la pareja

17. Actitudes que apoyan o consienten la violencia contra la pareja

**DELITO/AGRESION ACTUAL (que motiva la valoración)**

18. Violencia sexual grave

19. Uso de armas y/o amenazas de muerte creíbles

20. Violación o incumplimiento de las órdenes de alejamiento.

 **Anexo 2**

### **FORMULARIO VPR. VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO**

- 1) **Violencia física** consumada en grado de tentativa, aplicando modos y/o fuerzas que en el caso más grave llegan a poner en riesgo la vida de la víctima o a producir lesiones que requieren tratamiento médico.
- 2) **Violencia sexual** consumada o en grado de tentativa tanto más grave, cuanto más daño haya causado.
- 3) **Empleo de armas** (especialmente de fuego o blancas) y/o instrumentos u objetos (especialmente los contundentes), susceptibles de provocar lesiones.
- 4) **Amenazas** explícitas o planes para producir agresiones (físicas y/o sexuales); manifestación inequívoca por parte del autor de deseos, impulsos o planes que resultan creíbles para la víctima sobre comportamientos dirigidos a realizar agresiones físicas y/o sexuales contra la pareja, amenazas de muerte o de lesiones graves.
- 5) **Escalada/incremento/repetición** de episodios/amenazas de violencia (física y/o sexual).
- 6) **Violencia psíquica**, conductas vejatorias y/o degradantes, desvalorizaciones continuadas, restricciones económicas o deambulatorias, acoso, tensión, y/o temor creados deliberadamente por el autor sobre la víctima.
- 7) **Daños o violencias sobre la vivienda** (paredes, puertas, ventanas, cierres...) y/o los objetos del domicilio (muebles, enseres personales, objetos decorativos, utensilios cotidianos...) y/o los bienes de la pareja (vehículo...), más grave si han sido producidos en distintos episodios a lo largo del tiempo.
- 8) **Violación y/o falta de conformidad del agresor hacia disposiciones judiciales cautelares civiles o penales** (especialmente órdenes de protección o alejamiento, pero también del tipo impago de pensión alimenticia) impuestas debido a la a agresión contra la pareja actual o para prevenirla.
- 9) **Quebrantamiento por el agresor de penas o medidas penales de seguridad**, con o sin privación de libertad: permisos penitenciarios, libertad provisional, internamiento en centros, prohibición u obligación en materia de residencia, alejamiento y comunicación con víctimas, sometimiento a programas...

- 10) **Conducta desafiante** del agresor hacia la Autoridad y/o sus Agentes: muestras de agresividad o amenazas hacia la pareja en presencia de la Autoridad o sus Agentes y/o manifestaciones de menosprecio o desafío expreso hacia la autoridad o sus agentes.
- 11) **Antecedentes penales y/o policiales del agresor** no relacionados con la pareja. Especialmente por delitos por violencia física y/o sexual (delitos contra las personas, contra la libertad sexual, contra la propiedad con intimidación, relacionados con tenencia de armas, de drogas) hacía otros miembros de la familia (diferentes de la pareja), conocidos y desconocidos. Tanto más grave cuanto la trayectoria delictiva sea persistente, frecuente y/o variada.
- 12) **Abuso de sustancias tóxicas (drogas), alcohol o medicamentos** por parte del agresor, evidenciando en un daño significativo de su funcionamiento social: enfermedad física, pérdida de trabajo, inversión de mucho tiempo en obtención y consumo de sustancias, problemas legales...
- 13) **Actitudes, creencias, valores o costumbres del agresor que promueven, excusan, justifican o minimizan la violencia**, el control y la conducta violenta sobre la pareja (celos exagerados, misoginia, machismo, patriarcado, convicción de posesión, relativización, o negación de todos los actos violentos pasados...)
- 14) **Problemas patentes en las relaciones de pareja**: como separación conyugal repentina o reciente con disputa de bienes y de custodia de hijos: convivencia forzada, en la uno desea terminar con la relación; discusiones y conflictos frecuentes; infidelidades repetidas; alternancia de separaciones y reconciliaciones; ausencia de relaciones íntimas; presencia de enfermedades muy graves/terminales o discapacidades; intereses económicos contrapuestos o antagónicos.
- 15) **Problemas laborales o financieros del agresor**: desempleo crónico, patrón laboral de ocupación inestable, fracaso en la búsqueda o el mantenimiento de una ocupación remunerada, pobre rendimiento laboral, bajo nivel de ingresos, dificultades financieras o económicas significativas (deudas cuantiosas, vida por encima de posibilidades, pérdida de la vivienda, o de recursos económicos).
- 16) **Tendencia suicida del agresor**, evidenciada por intentos fallidos de suicidio o por la expresión de amenazas inequívocas, de hacerlo.

### **INDICADORES INFRECIENTES RESPECTO DEL AGRESOR**

- 1) **Cambio significativo en la vida del agresor** que le acarrea la pérdida de su red de apoyo social.
- 2) **Ludopatía** del agresor u otras adicciones.
- 3) El agresor **depende emocionalmente** de la víctima, respecto a que la única salida posible que ve es la reconstrucción de la relación, a pesar de hechos lesivos graves o reiterados.

- 4) Antecedentes de **sadismo sexual o de crueldad extrema**: tortura o desfiguración de sus víctimas.
- 5) **Trastorno mental o de personalidad** acreditado, especialmente relacionado con ira, agresividad, conducta antisocial, impulsividad, inestabilidad de comportamiento, celos patológicos, paranoia...
- 6) **Traumatismo craneal que afecta al control de los impulsos** o enfermedad degenerativa grave.
- 7) **Entrenamiento en técnicas de combate/tenencia de armas**; especialmente cuando se pertenezca a profesiones relacionadas con el Ejército, las fuerzas de seguridad o la seguridad privada, que facilitan que disponga de armas de fuego y/o de facilidad para conseguirlas.
- 8) **Autor fugado y/o en paradero desconocido**.
- 9) **Autor pertenece a entornos socioculturales con costumbres violentas** o que toleran la conflictividad agresiva en la pareja.
- 10) **Ausencia de vínculos en el entorno sociolaboral**, que facilitarían su marcha a otro lugar.

#### **INDICADORES INFRECUINTES RESPECTO DE LA VICTIMA**

- 1) **Justificación de los hechos**, asumiendo la inevitabilidad de la violencia.
- 2) **Sentimiento de culpabilidad**.
- 3) **Problemas de consumo/abuso** de sustancias.
- 4) **Enfermedad mental o trastorno de personalidad**.
- 5) **Tendencias suicidas**.
- 6) **Dependencia emocional y/o económica** del agresor.
- 7) Su **entorno sociofamiliar de referencia justifica o minimiza la violencia**.
- 8) **Retirada de denuncias anteriores** sobre esta materia.
- 9) **Renuncia al estatuto de protección** concedido.



## FORMULARIO VPER. VALORACION POLICIAL DE EVOLUCION DEL RIESGO

1. **El agresor tiene imposibilidad física de agredir a la víctima.** El denunciado ha ingresado en un establecimiento para una estancia prolongada forzado por alguna circunstancia (prisión, centro psiquiátrico, residencia de la tercera edad) o experimenta una significativa falta de movilidad (por enfermedad o incapacidad física)
2. **Distanciamiento voluntario o efectivo de la víctima.** El denunciado ha cambiado de residencia en lugar no próximo a la víctima; o muestra una clara voluntad de no coincidir físicamente con ella y cumplir órdenes de alejamiento o no molesta a la víctima con llamadas, mensajes electrónicos, cartas, etc.
3. **La víctima ha trasladado su residencia habitual a un lugar con escasas posibilidades de ser conocido por el agresor.**
4. **Ausencia de respuestas violentas.** Desde la formalización de la denuncia no se han advertido actitudes ni comentarios que indiquen una actitud violenta del agresor o que exprese ánimo de venganza o incluso existen comentarios que indican su disposición pacífica.
5. **Cumplimiento por el agresor del régimen de separación y cargas familiares, incluso habiéndose iniciado trámites de separación/divorcio.** El denunciado respeta el régimen de separación, de visitas, cumple con las obligaciones económicas impuestas, etc.
6. **Exteriorización de actitud cívica y respetuosa con la ley.** El denunciado avisa a la Autoridad o sus agentes cuando necesita acercarse o contactar con la víctima: recurre a procedimientos legales para la defensa de sus intereses.
7. **Estabilidad sociolaboral:** El denunciado desarrolla una vida estable en el aspecto personal (convive con normalidad con otras personas, o de manera autónoma) o en el laboral (no pasa por dificultades significativas).
8. **Arrepentimiento expreso o acogida voluntaria a programas de ayuda.** El denunciado muestra arrepentimiento o se ha acogido de forma voluntaria a programas de ayuda para lograr estabilidad emocional o superar adicciones (asistencia social, tratamiento psicólogo, o psiquiátrico, etc.) en los que se exterioriza un progreso positivo.

9. **Condiciones de seguridad en el entorno de la víctima.** La víctima cuenta con apoyo y protección de su entorno familiar/ laboral/servicios sociales; o la víctima colabora activamente con las FCS en su protección.
10. **Avance en el tiempo sin incidentes.** Transcurso progresivo en el tiempo, mínimo un mes, sin ningún incidente entre el denunciado y la víctima.
11. **El agresor está fugado y/o en paradero desconocido.**
12. **El agresor se ha visto notablemente afectado por circunstancias importantes** como la pérdida de su vivienda habitual, el pago de pensión, el establecimiento de un régimen de visita a los hijos, etc. y no rehace su situación con el tiempo.
13. **La víctima realiza actos que van en contra de su propia seguridad:** reanuda la convivencia / relación con el denunciado, incluso a sabiendas de que es probable de que se reproduzca la violencia. O busca el acercamiento a su pareja pese a que existe una orden de alejamiento o medidas de no comunicación, incluso planteando la retirada de la denuncia, o propicia enfrentamientos con su agresor.
14. **La víctima inicia una nueva relación o empieza a convivir con otra pareja,** y el agresor no tolera esta situación.
15. **La víctima renuncia a las medidas policiales de protección recomendadas a su caso.**
16. **Existencia de otras personas del entorno del agresor o víctima** que suponen una amenaza realista contra la integridad de la víctima, pertenencia a clanes, etnias, o entorno socioculturales con costumbres violentas o que alteran abiertamente la conflictividad agresiva en la pareja o fuera de ella (crímenes de honor, pertenencia a grupos delictivos, etc.)